



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0311.

RADICADO N°. 05360 31 03 001 2019 00287 00

En primer lugar, se incorpora a las presentes diligencias escrito de complementación del recurso de apelación presentado por la parte demandante frente a la sentencia proferida.

En segundo lugar, la apoderada de la parte actora solicita al Despacho que se proceda a compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la posible comisión de un delito por la demandada Olga Beatriz Gómez Lezcano, al consagrar información falsa en escrituras públicas e incurrir en contracciones en la audiencia inicial celebrada dentro del proceso de la referencia.

Al respecto, este Despacho no observa que dichas acciones estén relacionadas con el asunto tratado en el presente proceso, sumado a que fue dictada sentencia declarando la prescripción extintiva de la acción redhibitoria, por ende, para los efectos perseguidos por la actora, podrá acudir directamente al ente investigador y poner en conocimiento dichas conductas, máxime que dichos aspectos no fueron objeto de análisis en la decisión que finiquitó la instancia.

Por último, la parte actora solicita que se le brinde información frente a la manera mediante la cual sufragará las expensas correspondientes para tramitar el recurso de apelación ante el superior, no obstante, ello no será necesario, toda vez que este Despacho procederá a remitir copia digital del expediente por medios electrónicos al H. Tribunal Superior de Medellín, en atención a las medidas tomadas por el

Consejo Superior de la Judicatura ante la emergencia sanitaria generada por el Covid- 19.

En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 285 del C.G.P. se aclara lo manifestado frente a este tópico en la audiencia celebrada el día 12 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Incorporar la complementación al recurso de apelación propuesto por la parte actora.

Segundo. Abstenerse de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, frente a la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Por secretaria, remítase el expediente en copia escaneada y electrónica al Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, en atención a las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura ante la emergencia sanitaria generada por el Covid- 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 09 fijado en la página web de la rama judicial el 24 de febrero de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ
C. C. 25.627.877 de Coconuco, Cauca
T. P. 163.395 del C. S. De la J.
Especialista en derecho administrativo –
abogada conciliadora adscrita al Ministerio de Interior y de Justicia

Itagui, 17 de febrero de 2021.

Despacho
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Municipio de Itagui

E.	S.	D.

-DEMANDANTE: **ANA LETICIA GARCÍA DE MONTOYA.**
-DEMANDADA: **OLGA BEATRIZ GÓMEZ LEZCANO**
-APODERADA: **ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ**
RADICADO. **05360310300120190028700**

Asunto: **RECURSO DE APELACION A FALLO DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021.**

Respetuoso saludo:

ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ, también mayor de edad y residente en el municipio de Copacabana Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía número 25.627.877 de Purace, Coconuco, Cauca, abogada titulada con T. P. 163.395 del C. S. de la J. en nombre y representación de la señora **ANA LETICIA GARCÍA de MONTOYA**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 21.405.567, estando dentro de los términos legales, sustento el recurso de APELACION, interpuesto contra la sentencia emitida por el despacho de fecha 12 de febrero de 2021,

proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, en los siguientes términos:

1. En la sentencia recurrida se niega las pretensiones de la demanda al considerar en síntesis **que existe la prescripción de la acción por vencimiento de términos, amparándose en el artículo 938 del Código de Comercio, que regula la prescripción extintiva de la acción redhibitoria en materia mercantil, que es de seis (6) meses, que para bienes de uso mercantil** y el litigio de este proceso recurrido versa sobre un causa civil, puesto que lo que se discute es la acción redhibitoria por los vicios ocultos de un bien inmueble - un apartamento destinado para vivienda familiar, los vicios ocultos por la demanda quedaron plenamente probados en la demandada, puesto que cuando vendió el apartamento en el año 2017 – noviembre, la demanda tenía pleno conocimiento de los vicios ocultos esto es deficiencias constructivas en el edificio donde esta ubicado e apartamento que le vendió a mi poderdante y que se evidenciaron desde el año 2016, y que eran de su conocimiento porque la ADMISNISTRADORA ANGELA LE ENVIABA LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE PROPIETARIOS Y LES PUSO EN CONOCIMIENTO POR EL GRUPO DEL WASAT, que la demandada hacia parte de él, entre otras pruebas .

2. EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, no tuvo en cuenta el termino de prescripción que dicta la norma que es de un año (1) para bienes inmuebles para este caso se reitera la “litis” del proceso es la venta de apartamento para vivienda de mi apoderada, con vicios ocultos que no le fueron manifestados a la hora de la firma de la escritura.
3. La primera instancia PRETERMITIO, tomar en cuenta **los lapsos de suspensión de términos de prescripción de las solicitudes realizadas ante el CENTRO DE CONCILIACION DE LA PERSONERIA DE MEDELLIN**, como a continuación procedo a describir y a demostrar que, al no analizarse estos tiempos, ipso facto a prima fase existe una prescripción, pero que realizando el análisis correspondiente el proceso no debió declararse prescrito como a continuación presentamos a su despacho:
 - 3.1. La fecha del descubrimiento de los hechos esto es los **vicios ocultos, es decir los** defectos del apartamento que no fueron detectados en el momento de la compraventa por mi poderdante y que además no fueron manifestados por la vendedora y no se evidencia en la escritura pública donde quedó plasmada las condiciones de la venta del bi en inmueble apartamento, y que fueron difíciles de detectar por parte de mi poderdante. Fue el día **28 de junio de 2018, cuando la administración municipal toco a su puerta y se dio la orden declarar el desalojo**

**del edificio porque contando con el apartamento
vendido la infraestructura presentaba ruina.**

3.2. Si bien el año para presentar la demanda, era el **día 28 de junio de 2019**, debe tenerse en cuenta, los términos de suspensión que se adquirieron a raíz de las solicitudes de audiencia de conciliación donde se convocó a la demandada señora OLGA BEATRIZ GOMEZ LEZCANO, que se radicaron en la PERSONERIA DE MEDELLIN y que es preciso sumar esos tiempos algo que omitió realizar el JUEZ de primera instancia ahora veamos

3.2.1. La primera solicitud de conciliación fue el **día 12 de febrero de 2019**, le correspondió el NUMERO DE NEGOCIO 858933820 -2019, y la abogada conciliadora programo fecha el día 7 de marzo de 2019 a las 3:30 en la Sala 1, (SE PRUEBA CON LA CONSTANCIA DE CITACION A LA DEMANDA, la cual se aporta nuevamente y que reposa en el expediente del proceso, la citación fue enviada ala dirección que aparece en la ESCRITURA PUBLICA **1863 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2017. CALLE 40 F SUR Nro. 40-59**, enviada por la misma PERSONERIA DE MEDELLINL a través de correo certificado EMPRESA DE SERVICIOS POSTALES SA. 472- con

ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ
C. C. 25.627.877 de Coconuco, Cauca
T. P. 163.395 del C. S. De la J.
Especialista en derecho administrativo –
abogada conciliadora adscrita al Ministerio de Interior y de Justicia

numero de guía RA082510352CO, el día 4 de marzo de 2019 fue devuelta por la observación NO EXISTE EL NUMERO 59 – VER GUIA APORTADA QUE SE ANEXA, al estar la dirección errada fue imposible localizar a la señora ya que en el correo electrónico aportado por ella en la escritura estaba errado así mismo la demanda manifestó a mi poderdante y a la persona del DANDI SEÑORA ADRIANA, que se iba a vivir a España – (hecho por demás que se puedo probar en los interrogatorios que quedaron plasmados en la audiencia) ante la imposibilidad de localizarla la PERSONERIA DE MEDELLIN EL DIA EN FECHA **30 DE MAYO DE 2019, declaró RETIRO OFICIOSO DE LA SOLICITUD,** por no poder localizar a la demanda señora OLGA BEATRIZ GOMEZ LEZCANO.

En el mes de enero de 2021, sé evidencia una prueba sobreviniente y que inmediatamente fue puesta en conocimiento del JUEZ, y que retomando antecedentes es preciso reiterarle al despacho que una vez interpuesta la demanda dentro del acápite de los hechos de la demanda y ítem anterior se pone de presente “...Que mi poderdante acudió a al centro de conciliación de la PERSONERIA DE MEDELLIN y solicito audiencia de conciliación extrajudicial en

ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ
C. C. 25.627.877 de Coconuco, Cauca
T. P. 163.395 del C. S. De la J.
Especialista en derecho administrativo –
abogada conciliadora adscrita al Ministerio de Interior y de Justicia

derecho para citar a conciliar a la señora OLGA BEATRIZ GÓMEZ LEZCANO, y le fijaron fecha para el día 7 de marzo de 2019 a las 3: 30 p.m. y correspondió el número de radicado 858933820- 2019, pero cuando se procedió a citar a la señora OLGA BEATRIZ GÓMEZ LEZCANO, ocurre lo siguiente: **En primer lugar** señor Juez La dirección que apporto la señora OLGA BEATRIZ GÓMEZ LEZCANO, en la Escritura Pública, fue cambiada por ella como se prueba con la escritura pública en la NOTARIA PRIMERA DE ITAGÜÍ, en fecha 20 de noviembre de 2017, mediante la escritura pública Nro. 1.863, esto es que ella no vivía en la CALLE 40 F SUR Nro. 40 -59, dicha dirección no existe. **en segundo lugar:** el número de teléfono celular 3003284542, que apporto en la escritura pública como se prueba con la escritura pública en la NOTARIA PRIMERA DE ITAGÜÍ, en fecha 20 de noviembre de 2017, fue cambiado. Además señor Juez téngase como prueba el hecho de que en el formato de información general del inmueble y propietario para la venta que apporto la empresa inmobiliaria el DANDY, en el acápite de las observaciones generales se manifiesta “ también estaremos pendientes del valor , lo verificara con su

familia y no los suministrara” Lo anterior señor Juez no permitió que se agotara el requisito de procedibilidad contemplado en el art. 621 del C.G. del Proceso, como se prueba con el copia de la constancia de de Conciliación extrajudicial en derecho, de la Personería de Medellín, y prueba además con el correo certificado a través de la empresa SERVIENTREGA, que fue devuelto reitero porque la dirección no existe, tal como se prueba con el documento que se anexa, por lo que LA SALA DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA DE MEDELLÍN, procedió a emitir una comunicación de RETIRO OFICIOSO DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, como se prueba con la comunicación de fecha 30 de mayo de 2019, que se anexa, lo que implica que fue posible localizarla. Posteriormente indagando y preocupados porque no se podía localizar se le envió un correo informándole de la denuncia penal y fue como ipso facto apareció con abogada y dio bien la dirección y fue así como se pudo localizar y citarla nuevamente mi poderdante acudió a al centro de conciliación de la PERSONERIA DE MEDELLIN y solicito audiencia de conciliación extrajudicial en derecho para citar a conciliar a la señora OLGA BEATRIZ GÓMEZ LEZCANO, a lo que ella no accedió

ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ
C. C. 25.627.877 de Coconuco, Cauca
T. P. 163.395 del C. S. De la J.
Especialista en derecho administrativo –
abogada conciliadora adscrita al Ministerio de Interior y de Justicia

a llegar a ningún acuerdo conciliatorio y con el mismo se agotó la conciliación extrajudicial en derecho.

Que Consecutivamente en audiencia llevada a cabo el **día 19 de noviembre de 2020**, se recibió declaración bajo la gravedad de juramento a la demandada señora OLGA BEATRIZ GÓMEZ LEZCANO, al preguntársele por parte de la suscrita (escucha audio de a audiencia) ¿porque cambio la dirección, el teléfono y el correo electrónico en la escritura 1863 de fecha 20 de noviembre de 2017, en la que le vendió a mi poderdante, (la cual se anexa para que obre como prueba), manifestó: que POR LOS NERVIOS PORQUE ERA SU PRIMERA VEZ EN FIRMAR UNA ESCRITURA.

señor Juez lo que la demandada señora OLGA BEATRIZ GÓMEZ LEZCANO, **afirmo es totalmente falso, el negocio llevado a cabo y protocolizado con mi poderdante no era su primer negocio y se prueba que mediante la escritura cinto noventa y nueve 199 de fecha 5 de febrero de 2016, ella realizó la compra del apartamento y constituyó**

*ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ
C. C. 25.627.877 de Coconuco, Cauca
T. P. 163.395 del C. S. De la J.
Especialista en derecho administrativo –
abogada conciliadora adscrita al Ministerio de Interior y de Justicia*

**HIPOTECA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE
ANTIOQUIA, en la NOTARIA PRIMERA DE ITAGUI.**

para NUESTRA sorpresa después de la audiencia del 19 de noviembre, nos dimos a la tarea de sacar copia de la escritura escritura cinto noventa y nueve 199 de fecha 5 de febrero de 2016, DONDE CANCELA LA HIPOTECA A LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, **para demostrarle que lo manifestado por la demandada no es cierto, que ella si había realizado otro negocio, pero nos encontramos que en esta escritura cinto noventa y nueve 199 de fecha 5 de febrero de 2016, si coloco los datos de ella: como lo son DIRECCION CORRECTA, CORREO ELECTRONICO CORRECTO, NUMERO DE TELEFONO FIJO. Datos donde ella realmente se puede localizar.**

Lo que demuestra que en la escritura 1863 de 20 de noviembre de 2017, suministro una información que no sirvió para localizarla en la primera citación a audiencia de conciliación, y que prueba que cambio sus datos para evitar ser localizada y por mi

ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ
C. C. 25.627.877 de Coconuco, Cauca
T. P. 163.395 del C. S. De la J.
Especialista en derecho administrativo –
abogada conciliadora adscrita al Ministerio de Interior y de Justicia

poderdante y permite inferir que desde que suscribió el negocio de la venta había una MALA FE EN SU PROCEDER **SEPTIMO:** PRESENTO COPIA DE LOS DOS (2) FOLIOS DE LAS ESCRITURAS DONDE PUEDE CONFRONTAR – VERIFICAR PROBAR LO MANIFESTADO.

A CONTINUACION se presenta la prueba de que la demanda :

FOLIO DE ESCRITURA CINTO NOVENTA Y NUEVE 199 DE FECHA
5 DE FEBRERO DE 2016

ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ
C. C. 25.627.877 de Coconuco, Cauca
T. P. 163.395 del C. S. De la J.
Especialista en derecho administrativo –
abogada conciliadora adscrita al Ministerio de Interior y de Justicia

Olga B. Gómez Lezcano.

OLGA BEATRIZ GOMEZ LEZCANO

C.C.NRO. 43.252.674

HUELLA INDICE DERECHO

DIRECCION: Calle 40 F Sur N° 40-49

TELEFONO: 333 4609

OCUPACION: Empleada

CORREO ELECTRONICO: glezcano82@gmail.com

El Acreedor Hipotecario,

Adriana Patricia Arcila Rojas

ADRIANA PATRICIA ARCILA ROJAS

C.C. 43.794.671

HUELLA INDICE DERECHO

DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

NIT 890.980.040-8

Se autoriza por la Notaria, hoy 8 de febrero de 2016 fecha en la cual se cumple todos los requisitos.

Julia Esther Tobón Agudelo

JULIA ESTHER TOBÓN AGUDELO

NOTARIA

ITACUI

*ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ
C. C. 25.627.877 de Coconuco, Cauca
T. P. 163.395 del C. S. De la J.
Especialista en derecho administrativo –
abogada conciliadora adscrita al Ministerio de Interior y de Justicia*

ESCRITURA COMPLETA 1863 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2017,

ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ
C. C. 25.627.877 de Coconuco, Cauca
T. P. 163.395 del C. S. De la J.
Especialista en derecho administrativo –
abogada conciliadora adscrita al Ministerio de Interior y de Justicia

 **República de Colombia**  

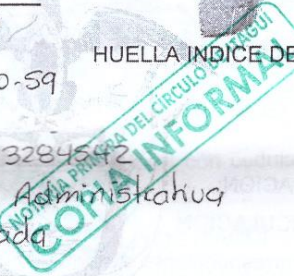
7

Aa046801831

Derechos Notariales \$123.350 . ----- Resolución 0451 del 20 de enero de 2017
Aporte superintendencia \$ 8.300. ----- Aporte fondo \$ 8.300. -----
Retención en la fuente \$350.000 Iva \$ 35.292. -----
Según Ley 633 del 29 de diciembre de 2.000 artículo 468 del Estatuto Tributario. --
Leído el presente instrumento por el (los) otorgante(s), lo aprobó (aron) y firma
(ron) en señal de aceptación. -----
Viene de la hoja notarial No: Aa046801829. -----
Correspondiente a la Esc. Número: 1863 del 20/11/2017. -----

Olga B. Gómez Lezcano
OLGA BEATRIZ GOMEZ LEZCANO
C.C. 43252674
DIRECCION: Calle 40 F Sur No 40-59
MUNICIPIO: Envigado
TELEFONO FIJO O CELULAR: 3003284542
PROFESION: Tecnóloga Gestión Administrativa
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleada
ESTADO CIVIL: Soltera
E-MAIL lezcano82@yahoo.com
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒
CARGO:
FECHA VINCULACION:
FECHA DESVINCULACION:
Nota: Para lo correspondiente al trámite notarial que he solicitado, autorizo el
tratamiento de mis datos personales (Ley 1581 de 2012) de manera voluntaria,
previa, explícita e inequívoca.

 HUELLA INDICE DERECHO.



DE USO EXCLUSIVO
NOTARÍA PRIMERA DEL
CIRCULO DE ITAGÜÍ

28/06/2017 106015EAS555E4Ea

Cadernasa. No. 49.930338

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ
C. C. 25.627.877 de Coconuco, Cauca
T. P. 163.395 del C. S. De la J.
Especialista en derecho administrativo –
abogada conciliadora adscrita al Ministerio de Interior y de Justicia

se anexan las dos escrituras completas para corroborar lo
manifestado

1

Aa046801827

6801827

REPUBLICA DE COLOMBIA

SONIA FARRUKH
GONZALEZ VEZ

NOTA

PRIMERA DEL

DEPARTAMENTO DE MAGDALENA

[illegible][illegible]

[Faint vertical text or markings along the right edge]

[illegible]

[Faint vertical text or markings along the right edge of the page]

[illegible][illegible][illegible][illegible]

[Faint vertical text or markings along the right margin.]

[Faint vertical text or markings along the right edge]

[Faint vertical text visible through the paper from the reverse side]

[Faint vertical text or markings along the right edge of the page.]

[Faint vertical text or bleed-through from the reverse side]

[Illegible vertical text]

[illegible]

[Faint vertical text from bleed-through]

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525

[illegible]

[Illegible handwritten notes]

[illegible][illegible]

DE USO EXCLUSIVO
OTÁRIA PRIMEIRA DEL
CÍRCULO DE TACUÍ

10607ASSF ASSSKEA

017

8/08

14

00

a

A

15

ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ
C. C. 25.627.877 de Coconuco, Cauca
T. P. 163.395 del C. S. De la J.
Especialista en derecho administrativo –
abogada conciliadora adscrita al Ministerio de Interior y de Justicia

2

edad, Domiciliada en el municipio de Itagüí(Ant) identificado(a)(s) con la cédula de ciudadanía No. **21.405.567** de estado civil Soltera por efectos de viudez con sociedad conyugal disuelta y liquidada y sin unión marital de hecho, y quien(es) obra(n) bajo su propio nombre y representación, y quien(es) para los efectos de este instrumento en lo sucesivo se denominará(n) **LA COMPRADORA** de la totalidad de los derechos de dominio y posesión real y material que tiene(n) y ejerce(n) **EL(LOS) VENDEDOR(ES)** sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble: -----

DIAGONAL 41 39-09 EDIFICIO BABILONIA P.H. PISO 5 APARTAMENTO 501: APARTAMENTO NÚMERO 501: (TIPO B) Destinado a vivienda, localizado en el quinto piso (nivel +14.00) hace parte integrante del EDIFICIO BABILONIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en el municipio de ITAGÜÍ, distinguido en su puerta de entrada principal en la Diagonal 41 Calle 39-33, tiene un área construida de 39.20 metros cuadrados, con una altura libre de 2.40 metros lineales y se encuentran comprendido por los siguientes linderos, por el Oriente, en parte con muros de dominio común que lo separan de escalas de acceso, circulación común, y puerta de acceso, por el sur, en parte muro de la copropiedad y que encierra parte de este nivel y lo separa de escalas de acceso, por el occidente con muros de la copropiedad y ventanería que dan a vacío sobre primer piso parqueaderos y que a su vez forman parte de la fachada posterior del edificio, por el norte, en parte con columnas y muro de dominio común que lo separan del apartamento 504 y parte con escalas de acceso, por el nadir con losa común que lo separa del cuarto piso y por el cenit con losa común que lo separa del sexto piso.-----

Este inmueble se identifica en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, con el folio de matrícula inmobiliaria **001-1191552**.-----

CÓDIGO CATASTRAL No: 3601001023001200029000100033.-----

DIAGONAL 41 39-33 EDIFICIO BABILONIA P.H. PISO 1 PARQUEADERO 14: PARQUEADERO NÚMERO CATORCE (14) DESCUBIERTO: Celda de parqueadero destinado a estacionamiento de un vehículo tipo automóvil, localizado en el primer piso (NIVEL +70), hace parte integrante del EDIFICIO BABILONIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en el municipio de ITAGÜÍ, distinguido en su puerta de entrada principal en la Diagonal 41 Calle 39-33, tiene

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ
C. C. 25.627.877 de Coconuco, Cauca
T. P. 163.395 del C. S. De la J.
Especialista en derecho administrativo –
abogada conciliadora adscrita al Ministerio de Interior y de Justicia



República de Colombia

3



Aa046801828



Aa046801828

DE USO EXCLUSIVO
NOTARÍA PRIMERA DEL
CIRCULO DE ITAGÜÍ

un área privada de 12.30 metros cuadrados, con una altura libre de 2.40 metros lineales y se encuentran comprendido por los siguientes linderos: Por el oriente, con línea demarcada en el piso que lo separa de zona de circulación vehicular, por el sur, con muro de la copropiedad que encierra parte de este nivel (jardinería de por medio), por el occidente, con muro de la copropiedad que encierra parte de este nivel, por el norte, con línea demarcada en el piso que lo separa del parqueadero número quince (15), por el nadir con losa común que lo separa de parte del sótano del edificio y por el cenit con el aire que lo cubre.

Este inmueble se identifica en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, con el folio de matrícula inmobiliaria **001-1191538**.

CÓDIGO CATASTRAL No: 3601001023001200029000100019.

PARÁGRAFO - CUERPO CIERTO: No obstante, la mención que se acaba de hacer de las cabidas, la venta se hace como de cuerpo cierto, de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo posterior alguno, por ninguna de las partes.

TERCERO: RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: El(los) inmueble(s) descrito(s) fue(ron) sometido(s) al régimen de propiedad horizontal según consta en la escritura pública número Tres mil doscientos cuarenta y tres (3243) del Treinta (30) de septiembre de Dos mil catorce (2014) de la notaría primera de envigado debidamente registrada y cuya parte pertinente se protocoliza con este instrumento.

CUARTO: TÍTULOS DE ADQUISICIÓN: El(los) vendedor(es) adquirió(eron) los derechos del(los) inmueble(s) por compraventa hecha a JOSE HENRY VANEGAS GAVIRIA según consta en la escritura pública número Ciento noventa y nueve (199) del Cinco (05) de febrero de Dos mil dieciséis (2016) de la notaría primera de Itagüí, debidamente registrada el 11/02/2016.

QUINTO: PRECIO: El precio de la venta lo constituye la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$35.000.000)**, dinero que la parte vendedora declara tener recibidos a entera satisfacción.

SEXTO: GARANTÍA Y LIBERTAD: LA PARTE VENDEDORA manifiesta que el(los) inmueble(s) descritos no los han vendido ni en otra forma enajenado de modo alguno a ninguna otra persona, los cuales se encuentran libre de todo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1000346JG5EJSSXK

28/06/2017

Coordinadora de Escribanos

gravamen en general como censo, embargo judicial, registro por razón de demanda civil, pleito pendiente, patrimonio de familia no embargable, arrendamiento por escritura pública y condiciones resolutorias, salvo las inherentes al régimen de propiedad horizontal, y se obligan al saneamiento de lo vendido en los casos de ley.-----

PARAGRAFO: Comparece el vendedor y manifiesta que los inmuebles citados aún figuran con una hipoteca en favor de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y constituida mediante escritura pública número ciento noventa y nueve (199) del cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016) de la Notaria primera de Itagüí debidamente registrada y manifiesta que ya fue cancelada en su totalidad tal como consta en el paz y salvo expedido por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA que se presenta y protocoliza con este instrumento, y cuya escritura de cancelación de hipoteca se otorgara posteriormente y el cual el comprador manifiesta tener conocimiento de esto.-----

SEPTIMO: ENTREGA: Que LA PARTE VENDEDORA desde la fecha hace entrega REAL y MATERIAL del (de los) derechos del inmueble(s) a EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A) (ES), con todos los derechos y acciones consiguientes, por su situación y linderos, usos y costumbres, y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores y se obliga al saneamiento en los casos de la ley.-----

OCTAVO: ACEPTACIÓN: Presente(s) LA COMPRADORA, ANA LETICIA GARCIA DE MONTOYA, quien(es) obra(n) en la calidad antes referida y las condiciones civiles mencionadas, manifestó(arón).-----

- A) Que actúa(n) bajo su propio nombre y representación.-----
- B) Que obrando en la calidad indicada acepta(n) la presente escritura y las declaraciones en ella contenidas.-----
- C) Que declara tener recibido por medio de esta escritura pública a su entera satisfacción el derecho objeto de venta.-----
- D) Que ha pagado el precio integro de lo que compra.-----

CONSTANCIA SOBRE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR La suscrita Notaría Primera de Itagüí, indagó al vendedor sobre lo dispuesto en el artículo 6o. de la ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 25 de noviembre de 2003, y

ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ
C. C. 25.627.877 de Coconuco, Cauca
T. P. 163.395 del C. S. De la J.
Especialista en derecho administrativo –
abogada conciliadora adscrita al Ministerio de Interior y de Justicia



República de Colombia

5



Aa046801829

bajo la gravedad del juramento manifestó: que es de estado civil Soltera sin unión marital de hecho, y que el inmueble que vende NO se encuentra afectado a vivienda familiar.

CONSTANCIA NOTARIAL PARA LA COMPRADORA: Interrogado(s) el(los) comprador(es) por su estado civil y por las circunstancias previstas en el artículo 6o. de la Ley 258 de 1.996, reformada por la Ley 854 de 2.003, manifestó (aron) bajo la gravedad del juramento que su estado civil es Soltera por efectos de viudez con sociedad conyugal disuelta y liquidada y sin unión marital de hecho y el inmueble que adquiere NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR por no cumplir con requisitos de ley.---

El Notario advirtió a los contratantes que la ley establece que "quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar."

Para efectos propios de la ley 333 de 1996 y 365 de 1997 o de aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, la parte compradora manifiesta que los dineros utilizados o bienes relacionados en la presente escritura pública no provienen del lavado de activos o de actividades ilícitas. ---

FUERON PRESENTADOS LOS SIGUIENTES COMPROBANTES LEGALES QUE SE PROTOCOLIZAN. ---

Paz y salvo Impuesto Predial Unificado No 27616 Y 27617 expedido por el Municipio de Itagüí el 16/11/2017 con vencimiento 31/12/2017. ---

Paz y salvo de Valorización No 29411 Y 29412 expedido por el Municipio de Itagüí el 16/11/2017 con vencimiento 31/12/2017. ---

Avaluó Catastral Apto: \$30.697.406. ---

Cedula catastral: 3601001023001200029000100033, Ficha: 012306730. ---

Avaluó Catastral Parq: \$3.892.764. ---

Cedula catastral: 3601001023001200029000100019, Ficha: 012306716. ---

Se Presentó paz y salvo de Administración por lo que corresponde a derechos de expensas comunes hasta la fecha, (Artículo 29 de la ley 675 de 2001). ---

Paz y salvos expedidos a nombre de **OLGA BEATRIZ GOMEZ LEZCANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 43.252.674. ---

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. ---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DE USO EXCLUSIVO
NOTARIA PRIMERA DEL
CÍRCULO DE ITAGÜÍ

28/06/2017 10:04:55 AM KSA55

Cadema S.A. 318 89030300

ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ
C. C. 25.627.877 de Coconuco, Cauca
T. P. 163.395 del C. S. De la J.
Especialista en derecho administrativo –
abogada conciliadora adscrita al Ministerio de Interior y de Justicia

6

1. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

2. La presente escritura pública **FUE LEÍDA EN SU TOTALIDAD** por los comparecientes, advertidos de su registro, la encontraron conforme a su conocimiento y voluntad, y se advirtió a los otorgantes la obligación que tienen de leer cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, igualmente el número de matrícula inmobiliaria y linderos del bien objeto de este instrumento y la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados para aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma indica aprobación total del texto y por **NO OBSERVAR ERROR ALGUNO EN SU CONTENIDO**, le imparten su aprobación y proceden a firmarla, declarando los comparecientes estar advertidos de que **CUALQUIER ERROR NO CORREGIDO** en esta escritura pública antes de ser firmada, da lugar **A UNA ESCRITURA PÚBLICA ACLARATORIA** que conlleva **NUEVOS GASTOS PARA LOS COMPARECIENTES**. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes conforme lo establece el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo anterior se dan por entendido y firman en constancia. -----

3. Se **ADVIERTE A LOS COMPARECIENTES** que la presente escritura deberá inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, **dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento**, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. -----

Viene de la hoja notarial No: Aa046801828.-----

Correspondiente a la Esc Número: 1863 del 20/11/2017.-----

Se extendió en las hojas notariales Aa046801827, Aa046801828, Aa046801829, Aa046801831

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ
C. C. 25.627.877 de Coconuco, Cauca
T. P. 163.395 del C. S. De la J.
Especialista en derecho administrativo -
abogada conciliadora adscrita al Ministerio de Interior y de Justicia



República de Colombia

7



Aa046801829



Derechos Notariales \$123.350 . -----Resolución 0451 del 20 de enero de 2017
Aporte superintendencia \$ 8.300.----- Aporte fondo \$ 8.300.-----
Retención en la fuente \$350.000 Iva \$ 35.292.-----
Según Ley 633 del 29 de diciembre de 2.000 artículo 468 del Estatuto Tributario. --
Leído el presente instrumento por el (los) otorgante(s), lo aprobó (aron) y firma
(ron) en señal de aceptación. -----
Viene de la hoja notarial No: Aa046801829.-----
Correspondiente a la Esc Número: 1863 del 20/11/2017.-----

DE USO EXCLUSIVO
NOTARIA PRIMERA DEL
CÍRCULO DE ITAGUÍ

Olga B. Gómez Lezcano

OLGA BEATRIZ GOMEZ LEZCANO

C.C. 43252674

HUELLA INDICE DERECHO.

DIRECCION: Calle 40 F Sur N° 40-59

MUNICIPIO: Envigado

TELEFONO FIJO O CELULAR: 3003284542

PROFESION: Tecnóloga Gestión Administrativa

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleada

ESTADO CIVIL: Soltera

E-MAIL lezcano82@yahoo.com

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

CARGO:

FECHA VINCULACION:

FECHA DESVINCULACION:

Nota: Para lo correspondiente al trámite notarial que he solicitado, autorizo el
tratamiento de mis datos personales (Ley 1581 de 2012) de manera voluntaria,
previa, explícita e inequívoca.

28/06/2017 100015EAS555EAE4

Cadernasa

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ
C. C. 25.627.877 de Coconuco, Cauca
T. P. 163.395 del C. S. De la J.
Especialista en derecho administrativo –
abogada conciliadora adscrita al Ministerio de Interior y de Justicia

8

Leticia Garcia de Montoya

ANA LETICIA GARCIA DE MONTOYA

C.C. 27405567

DIRECCION:

MUNICIPIO: *Itagüí*

TELEFONO FIJO O CELULAR: 2813265

PROFESION: *ama de casa*

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ESTADO CIVIL: *soltera por viudez*

E-MAIL *ene*

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

CARGO:

FECHA VINCULACION:

FECHA DESVINCULACION:

Nota: Para lo correspondiente al trámite notarial que he solicitado, autorizo el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581 de 2012) de manera voluntaria, previa, explícita e inequívoca.

Sonia Patricia Gonzalez Gelvez

SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGÜÍ



*ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ
C. C. 25.627.877 de Coconuco, Cauca
T. P. 163.395 del C. S. De la J.
Especialista en derecho administrativo –
abogada conciliadora adscrita al Ministerio de Interior y de Justicia*

ESCRITURA PUBLICA 199 DE FECHA 5 DE FEBRERO 2016

ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ
C. C. 25.627.877 de Coconuco, Cauca
T. P. 163.395 del C. S. De la J.
Especialista en derecho administrativo –
abogada conciliadora adscrita al Ministerio de Interior y de Justicia

 **República de Colombia**  Aa031085827

ESCRITURA NUMERO 199
CIENTO NOVENTA Y NUEVE
VENTA CODIGO: 0125

DE: JOSE HENRY VANEGAS GAVIRIA
A: OLGA BEATRIZ GOMEZ LEZCANO
HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
A: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

NOTARIA PRIMERA DE ITAGUI
CANCELADA LA HIPOTECA
Por Escritura Pública No. 1985
Día 07 de Diciembre de 2017
Otorgada en Notaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
JULIO S. ELLI
NOTARIO (E)
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE
MEDALLA

En el Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) EN LA NOTARIA PRIMERA DE ITAGUI, SIENDO LA NOTARIA TITULAR JULIA ESTHER TOBON AGUDELO, se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: compareció el señor quien dijo llamarse **RODRIGO VANEGAS GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.259.995 de Medellín, residente en el Municipio de Medellín y de paso por este Municipio, quien obra en éste acto en nombre y representación en calidad de APODERADO del señor **JOSE HENRY VANEGAS GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.278.250 de Medellín, residente en Los Estados Unidos, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, domiciliado en Nueva Jersey – USA, según consta en el PODER ESPECIAL, que se protocoliza con la presente escritura pública, y del cual el apoderado responde por la vigencia del mismo y de la existencia de su poderdante. Declara el apoderado bajo la gravedad del juramento que su poderdante tiene como actividad económica ser pensionado. De acuerdo al certificado de libertad que igualmente se adjunta a la presente escritura pública el inmueble objeto de la venta no esta afectado a vivienda familiar, ni existe sobre él medida de protección para la población desplazada, por lo tanto obrando en la calidad indicada, manifiesta:

PRIMERO: Que transfiere a título de venta a favor de quien dijo llamarse **OLGA BEATRIZ GOMEZ LEZCANO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.252.674 de Medellín, residente en el Municipio de Envigado y de paso por éste Municipio, quien siendo interrogada por la Notaria por su estado civil y actividad económica contestó bajo la gravedad del juramento ser soltera sin unión marital de hecho y ser empleada: El derecho de dominio y posesión material que el poderdante

COPIA INFORMAL

18482411000004001
29/10/2015
Cadena S.A. No. 893905946
Cadena S.A. No. 893905946

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ
C. C. 25.627.877 de Coconuco, Cauca
T. P. 163.395 del C. S. De la J.
Especialista en derecho administrativo –
abogada conciliadora adscrita al Ministerio de Interior y de Justicia

tiene y ejerce sobre los siguientes bienes inmuebles: - **A) APARTAMENTO NÚMERO 501: (TIPO B), DESTINADO VIVIENDA, LOCALIZADO EN EL QUINTO PISO (NIVEL + 14.00), HACE PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO BABILONIA PROPIEDAD HORIZONTAL, SITUADO EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI, DISTINGUIDO EN SU PUERTA DE ENTRADA PRINCIPAL EN LA DIAGONAL 41 CALLE 39-33.** Tiene un área construida de treinta y nueve con veinte metros cuadrados (39.20 M2.), con una altura libre de dos con cuarenta metros (2.40 Mts.) lineales, y se encuentra comprendido por los siguientes linderos: Por el oriente, en parte con muros de dominio común que lo separan de escalas de acceso, circulación común, y puerta de acceso; por el sur, en parte muro de la copropiedad y que encierra parte de éste nivel y lo separan de escalas de acceso; por el occidente, con muros de la copropiedad y ventanería que dan a vacío sobre primer piso parqueaderos y que a su vez forman parte de la fachada posterior del edificio; por el norte, en parte con columnas y muro de dominio común que lo separan del apartamento 504 y en parte con escalas de acceso; por el nadir, con losa común que lo separa del cuarto piso; y por el cenit, con losa común que lo separa del sexto piso. CONSTA DE: Balcón, sala-comedor, cocina, alcoba(con closet), servicio sanitario con su ducha y lavamanos, zona de oficios y circulación. **MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-1191552. PREDIO 360100102300120002900000000000. --- B) PARQUEADERO NÚMERO CATORCE (14): DESCUBIERTO: CELDA DE PARQUEADERO DESTINADO A ESTACIONAMIENTO DE UN VEHÍCULO TIPO AUTOMOVIL, LOCALIZADO EN EL PRIMER PISO (NIVEL + 70), HACE PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO BABILONIA PROPIEDAD HORIZONTAL, SITUADO EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI, DISTINGUIDO EN SU PUERTA DE ENTRADA PRINCIPAL EN LA DIAGONAL 41 CALLE 39-33.** Tiene un área privada de doce con treinta metros cuadrados (12.30 M2.), con una altura libre de dos con cuarenta metros (2.40 Mts.) lineales, y se encuentra comprendido por los siguientes linderos: Por el oriente, con línea demarcada en el piso que lo separa de zona de circulación vehicular; por el sur, con muro de la copropiedad que encierra parte de éste nivel (jardinera de por medio); por el occidente, con muro de la copropiedad que encierra parte de éste nivel; por el norte, con línea demarcada en el piso que lo separa del parqueadero número quince (15); por el nadir, con losa común que lo separa de parte del sótano del edificio; y por

4a031085828

4a031085828

el cenit, con el aire que lo cubre. **MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-1191538. PREDIO 3601001023001200029000000000. --- NO OBSTANTE INDICARSE MEDIDAS Y LINDEROS LA VENTA SE HACE COMO CUERPO CIERTO CON TODAS SUS MEJORAS Y ANEXIDADES PRESENTES. --- PARAGRAFO:** Los anteriores inmuebles hacen parte integrante del EDIFICIO BABILONIA P.H., sometida a régimen de propiedad por medio de la escritura pública Nro. 3243 del 30 de septiembre de 2014 de la NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO, debidamente registrada. **SEGUNDO:** Adquirió el dominio de los inmuebles, por compra a la sociedad RUIZ SANCHEZ Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S. por medio de la escritura pública Nro. 750 del 12 de marzo de 2015 de la NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO, escrituras debidamente registradas. **TERCERO:** Garantiza el vendedor que estos inmuebles que transfiere se encuentran libres de todo gravamen, entre ellos multas, embargos, hipotecas, pleito pendientes, condiciones resolutorias, inscripción de demandas, etc. Que solamente existen las limitaciones inherentes al régimen de propiedad horizontal al cual se sometió el bien. **CUARTO:** Que desde la fecha hace la entrega real y material de los inmuebles vendidos con todas las acciones y derechos consiguientes y con sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores. **QUINTO:** Que el precio de la venta es la suma de noventa y ocho millones de pesos ml(\$ 98.000.000) de los cuales serán cancelados, así: veintiocho millones quinientos cuatro mil pesos ml (\$ 28.504.000), mediante préstamo ordinario que le otorgará la U. DE. A. a la compradora. Y el resto o sea, sesenta y nueve millones cuatrocientos noventa y seis mil pesos ml (\$ 69.496.000), con el producto del préstamo hipotecario que le otorgará LA U. de A., a la compradora, tal y como se dirá más adelante. Estas sumas se entregarán al vendedor cuando la escritura esté registrada. La vendedora renuncia a la condición resolutoria que se derive de la forma de pago pactada. Presente la compradora señora **OLGA BEATRIZ GOMEZ LEZCANO**, de las condiciones civiles ya conocidas, manifestó: a) Que acepta la presente escritura de venta que contiene la misma. Que conoce suficientemente el reglamento de propiedad horizontal el cual

[illegible]

05620E

ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ
C. C. 25.627.877 de Coconuco, Cauca
T. P. 163.395 del C. S. De la J.
Especialista en derecho administrativo –
abogada conciliadora adscrita al Ministerio de Interior y de Justicia

IMPERATIVO LEGAL SOBRE EL CITADO INMUEBLE(APARTAMENTO 501), OPERA LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 6° DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1995 REFORMADO POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003. --- **NOTA:**

La Notaria le exigió al vendedor el paz y salvo que obliga el ART. 29 de la ley 675 de agosto de 2001, a lo que contestó bajo la gravedad del juramento que el edificio en el cual hacen parte los inmuebles objeto de la venta tiene administración por lo tanto genera expensas, en consecuencia presenta el citado paz y salvo. Y la compradora manifiesta que acepta solidariamente con el vendedor en el evento de que los inmuebles que adquiere por éste instrumento tengan alguna deuda pendiente por el dicho concepto. **PARAGRAFO:** La Notaria exhorta a la compradora para que manifieste si considera conveniente que el vendedor declare la satisfacción del pago de los servicios públicos domiciliarios del inmueble que vende, a lo que contestó que lo cree conveniente. La Notaria exhorta al apoderado vendedor para que manifieste si el inmueble que vende se encuentra a paz y salvo con el pago de los servicios públicos domiciliarios a lo que manifiesta que si, que dicho inmueble se encuentra a paz y salvo por dicho concepto. -----

HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

Presente nuevamente la señora **OLGA BEATRIZ GOMEZ LEZCANO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.252.674 de Medellín, residente en el Municipio de Envigado y de paso por éste Municipio, y siendo interrogada por la Notaria por su estado civil y actividad económica contestó bajo la gravedad del juramento que es soltera sin unión marital de hecho y ser empleada; quien en el presente acto actúa en nombre propio, y que en adelante se denominará LA HIPOTECANTE, y manifestó:

PRIMERO: Que además de comprometer su responsabilidad personal, constituye HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA para seguridad de todas y cada una de las sumas adeudadas, o que llegare a adeudar a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** en razón de los préstamos que ésta le ha otorgado o le llegare a otorgar, sobre el siguiente inmueble: - **A) APARTAMENTO NÚMERO 501: (TIPO B), DESTINADO A VIVIENDA, LOCALIZADO EN EL QUINTO PISO (NIVEL + 14.00), HACE PARTE DEL INTEGRANTE DEL EDIFICIO BABILONIA PROPIEDAD HORIZONTAL, SITUADO EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI, DISTINGUIDO EN SU PUERTA DE ENTRADA**

ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ
C. C. 25.627.877 de Coconuco, Cauca
T. P. 163.395 del C. S. De la J.
Especialista en derecho administrativo –
abogada conciliadora adscrita al Ministerio de Interior y de Justicia



República de Colombia



Aa031085829

19

VIENE DE LA HOJA NRO. Aa 031085828

PRINCIPAL EN LA DIAGONAL 41 CALLE 39-33. Tiene un área construida de treinta y nueve con veinte metros cuadrados (39.20 M2.), con una altura libre de dos con cuarenta metros (2.40 Mts.) lineales, y se encuentra comprendido por los siguientes linderos: Por el oriente, en parte con muros de dominio común que lo separan de escalas de acceso, circulación común, y puerta de acceso; por el sur, en parte muro de la copropiedad y que encierra parte de éste nivel y lo separan de escalas de acceso; por el occidente, con muros de la copropiedad y ventanería que dan a vacío sobre primer piso parqueaderos y que a su vez forman parte de la fachada posterior del edificio; por el norte, en parte con columnas y muro de dominio común que lo separan del apartamento 504 y en parte con escalas de acceso; por el nadir, con losa común que lo separa del cuarto piso; y por el cenit, con losa común que lo separa del sexto piso. CONSTA DE: Balcón, sala-comedor, cocina, alcoba(con closet), servicio sanitario con su ducha y lavamanos, zona de oficinas y circulación. **MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-1191552. PREDIO 3601001023001200029000000000.**

B) PARQUEADERO NÚMERO CATORCE (14): DESCUBIERTO: CELDA DE PRQUEADERO DESTINADO A ESTACIONAMIENTO DE UN VEHÍCULO TIPO AUTOMOVIL, LOCALIZADO EN EL PRIMER PISO (NIVEL + 70), HACE PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO BABILONIA PROPIEDAD HORIZONTAL, SITUADO EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI, DISTINGUIDO EN SU PUERTA DE ENTRADA PRINCIPAL EN LA DIAGONAL 41 CALLE 39-33. Tiene un área privada de doce con treinta metros cuadrados (12.30 M2.), con una altura libre de dos con cuarenta metros (2.40 Mts.) lineales, y se encuentra comprendido por los siguientes linderos: Por el oriente, con línea demarcada en el piso que lo separa de zona de circulación vehicular; por el sur, con muro de la copropiedad que encierra parte de éste nivel (jardinera de por medio); por el occidente, con muro de la copropiedad que encierra parte de éste nivel; por el norte, con línea demarcada en el piso que lo separa del parqueadero número quince (15); por el nadir, con losa común que lo separa de parte del sótano del edificio; y por el cenit, con el aire que lo cubre. **MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-1191538. PREDIO 3601001023001200029000000000.**

29/10/2015 18:49:40:TD44D030R

03/04

ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ
C. C. 25.627.877 de Coconuco, Cauca
T. P. 163.395 del C. S. De la J.
Especialista en derecho administrativo –
abogada conciliadora adscrita al Ministerio de Interior y de Justicia

Nro. 3243 del 30 de septiembre de 2014 de la NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO debidamente registrada. -- **NO OBSTANTE MENCIONARSE LA CABIDA LINDEROS DE LOS INMUEBLES, LA HIPOTECA SE HACE SOBRE CUERPO CIERTO.** **SEGUNDA:** TÍTULO ANTECEDENTE: Los inmuebles objeto de es gravamen fueron adquiridos por la HIPOTECANTE, así: por compra a JOSÉ HENRI VANEGAS GAVIRIA, quien otorgó poder al señor RODRIGO VANEGAS GAVIRIA conforme consta en la compraventa que antecede. **TERCERA:** BIENES COMPRENDIDOS. Dentro de la GARANTÍA HIPOTECARIA que por el presente instrumento se constituye, quedan comprendidos no solo los inmuebles descritos alinderados en el presente acto escriturario, sino también todas las edificaciones que actualmente existen en los mencionados inmuebles y las que se constituyan en futuro, junto con cualquiera de los bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil se consideren inmuebles por destinación extendiéndose a los cánones de arrendamiento y a la indemnización debida por las aseguradoras de los mismos bienes en los términos del artículo 2446 del referido Código Civil. **CUARTA:** ALCANCE DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA: La cuantía de las obligaciones garantizadas por esta HIPOTECA, se estipulan en pesos colombianos y pueden haber sido adquiridas en el pasado o en el futuro a favor de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su(s) propio(s) nombre(s), con otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten o estén incorporados en ellos en títulos valores o en cualquier otro tipo de documentos comerciales o civiles otorgados, girados, avalados o garantizados en cualquier otra forma, endosados cedidos, aceptados, en fin, firmados por LA HIPOTECANTE en forma tal que ésta quede obligada ya sea individual o conjuntamente con otras personas o entidades bien se haya otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier forma, endosado, aceptado o cedido a favor de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a la mencionada entidad, o que los negociare, endosare o cedere en un futuro por cualquier concepto ya se hayan pactado las obligaciones a que se refiere este punto en forma tal que se deben liquidar el día de pago en moneda legal. -- La hipoteca garantizará, además, el pago de los intereses convencionales o remuneratorios o de los moratorios de la

ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ
C. C. 25.627.877 de Coconuco, Cauca
T. P. 163.395 del C. S. De la J.
Especialista en derecho administrativo –
abogada conciliadora adscrita al Ministerio de Interior y de Justicia



República de Colombia



Aa031085830

20

VIENE DE LA HOJA NRO. Aa 031085829

mismas obligaciones, las costas y expensas de las cobranzas a que hubiere lugar, y en general todos los gastos que tengan su origen en las expresadas obligaciones. Los intereses tanto compensatorios, como de mora, el plazo de las condiciones de pago y además de las obligaciones garantizadas con la presente hipoteca, son los que aparecen contenidos en los respectivos documentos de deber que para el efecto suscriba la hipotecante. **QUINTA: ACELERACIÓN DEL PLAZO:** LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, podrá dar por extinguido el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las obligaciones contraídas por LA HIPOTECANTE y exigir judicialmente el pago completo o inmediato de lo adeudado junto con los intereses corrientes o de mora y conceptos especiales fijados en los respectivos documentos de deber, prima de seguros, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directamente por el cobro, en los siguientes eventos: A) Si LA HIPOTECANTE, incurriera en mora de pagar hasta tres (3) cuotas consecutivas como se ha estipulado en el respectivo pagaré o en cualquier otro documento de deber a favor de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, o incumpliere el pago de las primas de los seguros de que trata la cláusula Duodécima (12ª) de este documento. B) En el caso de que LA HIPOTECANTE, transfiera total o parcialmente el derecho de dominio o que constituya gravámenes adicionales, sin el consentimiento expreso y escrito de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. C) Si LA HIPOTECANTE deja de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en esta escritura, en pagarés o en cualquier otro documento de deber que suscriba a favor de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. D) Si alguno de los documentos o informaciones presentadas por LA HIPOTECANTE, para la obtención de los préstamos, resultare falso o inexacto, o fuere(n) incumplidos por LA HIPOTECANTE en cualquiera de sus términos o condiciones. E) Si las condiciones patrimoniales de LA HIPOTECANTE, se alteraren a juicio de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de las obligaciones. F) Si LA HIPOTECANTE es declarada en quiebra, concordato, liquidación forzosa administrativa o es intervenida en cualquier forma por las autoridades gubernamentales; G) Si LA HIPOTECANTE perdiere la titularidad, posesión inscrita de

Nota: Se da fe de la autenticidad de la copia informada.

COPIA INFORMAL

29/10/2015 10:45:57 AM T41411003

30346

30

ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ
C. C. 25.627.877 de Coconuco, Cauca
T. P. 163.395 del C. S. De la J.
Especialista en derecho administrativo –
abogada conciliadora adscrita al Ministerio de Interior y de Justicia

efecto señalan las disposiciones legales pertinentes: H) por el giro de cheques a favor de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, sin provisión de fondos o si fueren devueltos cualquier causa atribuible al girador; I) Si dichos inmuebles fueren perseguido(s) por tercero o si sufrieren desmejoras tales, que así desmejorados o depreciados prestaren suficiente garantía a juicio de un perito designado por LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, tanto en el caso de persecución por parte de un tercero como en el caso de desmejoramiento o depreciación, podrá LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, o por la subsistencia del préstamo o del plazo estipulado en el pagaré o en respectivos documentos de deber, si se le da una nueva garantía a su entera satisfacción. J) Por la desviación que haga el prestatario de los recursos obtenidos del crédito, de acuerdo con el objeto indicado para el mismo en la correspondiente solicitud o documentos anexos. K) En el evento de que la hipoteca llegue a amparar el pago de varias obligaciones, la mora en el cumplimiento de una sola de ellas extingue el plazo de las restantes que no se hallen vencidas y la Universidad de Antioquia podrá entonces demandar la solución de todas. --- PARÁGRAFO: Basta para los efectos que trata la presente cláusula quinta, la declaración escrita de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en carta dirigida a LA HIPOTECANTE, o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración ésta que LA HIPOTECANTE acepta como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento.

SEXTA: GARANTÍA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD. Los inmuebles que LA HIPOTECANTE posee real y materialmente LA HIPOTECANTE y garantiza que son de su exclusiva propiedad, libre de embargo, censo, hipoteca, patrimonio de familia, usufructo, habitación, pleitos pendientes, etc., obligándose la deudora a presentar certificado de libertad donde conste la inscripción del gravamen constituido mediante esta escritura, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentre registrado los inmuebles, sin errores que afecten su validez.

SÉPTIMA: INICIO DE VIGENCIA DE ESTA HIPOTECA: Esta HIPOTECA comenzará a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública que suscriba el Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA o su delegado, siendo entendido que como tal respaldará las obligaciones que hayan adquirido o adquieran en el futuro, a

ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ
C. C. 25.627.877 de Coconuco, Cauca
T. P. 163.395 del C. S. De la J.
Especialista en derecho administrativo –
abogada conciliadora adscrita al Ministerio de Interior y de Justicia



República de Colombia



Aa031085831

VIENE DE LA HOJA NRO. Aa 031085830

cuando LA HIPOTECANTE y actual propietaria si fuere autorizada, hiciere enajenación total o parcial de los inmuebles HIPOTECANDOS. **OCTAVA:** CESIÓN DEL CRÉDITO Y GARANTÍA. LA HIPOTECANTE acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación o aceptación alguna de su parte, cualquier traspaso o cesión que LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, haga de la presente garantía y de todos y cada uno de los créditos amparados por la misma. **NOVENA:** COSTOS Y GASTOS JUDICIALES: Serán a cargo de LA HIPOTECANTE todos los gastos de cobro judicial o extrajudicial, los del otorgamiento de esta escritura, incluyendo los correspondientes impuestos de beneficencia, tesorería, registro y los de expedición de la primera copia de esta escritura anotada registralmente con la certificación del Notario sobre que la misma presta suficiente mérito ejecutivo para la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, los de expedición de Certificado de Tradición y Libertad, sobre los inmuebles HIPOTECADOS por este acto escriturario, debidamente complementados y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento.

DÉCIMA: AUTORIZACIONES: LA HIPOTECANTE y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, actuando según lo prescrito por el artículo 81 del Decreto 960 de 1.970, solicitan al Notario por esta escritura, que si en algún momento o por cualquier circunstancia la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviare o destruyese, se sirva expedir una copia sustitutiva que preste mérito ejecutivo a favor de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, para plasmar sobre ella la correspondiente reproducción de sellos de la Oficina de Registro correspondiente y así, LA HIPOTECANTE confiere poder especial al Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, o su delegado para solicitar al señor Notario se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. Igualmente LA HIPOTECANTE autoriza a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, para que mediante escrito privado dirigido al notario, ésta solicite la corrección de la presente escritura en los casos en que se presenten errores en los nombres de los contratantes, en los números de las cédulas de la parte y en la identificación del inmueble gravado con la presente hipoteca, ya sea su nomenclatura o en la terminación de sus linderos y cabida). Además LA

29/10/2015 10:46:10 AM 1040164

950340

ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ
C. C. 25.627.877 de Coconuco, Cauca
T. P. 163.395 del C. S. De la J.
Especialista en derecho administrativo –
abogada conciliadora adscrita al Ministerio de Interior y de Justicia

demás documentos que el(los) hipotecante(s), gire(n) a favor de el acreedor, en l
de los negocios que se realice, tomando como garantía de ellos la presente escri
de hipoteca. **UNDÉCIMA: RENUNCIA:** Expresamente la hipotecante renuncia a l
tipo de reclamación judicial o extrajudicial, constitución en mora o requerimiento pr
por el incumplimiento en una o cualquiera de sus obligaciones contractua
DUODÉCIMA: SEGUROS: LA HIPOTECANTE se obliga: 1) De manera inmedia
obtener y presentar a satisfacción de LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, una p
de seguros de vida, incendio y terremoto, en la que aparezca ésta como benefici
sobre los inmuebles HIPOTECADOS. Los seguros deberán contratarse con
Compañía de primera línea a juicio de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, legalm
autorizada para operar en Colombia. La póliza de vida se tomará y mantendrá por
cantidad no inferior a las obligaciones a cargo de la deudora HIPOTECARIA. El se
de incendio y terremoto, se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior al
comercial de los inmueble que aquí se HIPOTECAN o su parte destructible
Igualmente, se obliga la HIPOTECANTE a que bajo control de la UNIVERSIDAD
ANTIOQUIA en el evento de pérdida parcial de los inmuebles asegurados, se de
la indemnización pagada por la Compañía Aseguradora, exclusivamente
reparación del daño producido a los inmuebles materia del presente acto escrit
como garantía a favor de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. **PARÁGRAFO PRIM**
LA HIPOTECANTES, sin perjuicio de lo estipulado en la presente cláusula, as
personalmente las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la Compar
Seguros, resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la d
PARÁGRAFO SEGUNDO: Si LA HIPOTECANTE no pagare oportunament
primas de los seguros mencionados dentro de los términos y condiciones estipu
en las respectivas pólizas, y demás documentos, podrá hacer el pago de ell
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA por cuenta de LA HIPOTECANTE y ésta
obligada a reembolsar al acreedor hipotecario las cantidades que por dichas c
haya destinado junto con los intereses moratorios, de acuerdo a las tasas má
legalmente permitidas, pudiendo LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, i
preferencialmente cualquier abono que LA HIPOTECANTE reciba, al pago de
seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autoriza
concedidas al acreedor hipotecario, no lo comprometen ni responsabilizan en nin

ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ
C. C. 25.627.877 de Coconuco, Cauca
T. P. 163.395 del C. S. De la J.
Especialista en derecho administrativo –
abogada conciliadora adscrita al Ministerio de Interior y de Justicia



República de Colombia



Aa031085832

22

VIENE DE LA HOJA NRO. Aa 031085831

caso, ya que por ser potestativo de la citada entidad, bien puede o no hacer uso de las mismas. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las certificaciones del pago de las primas expedidas por la entidad Aseguradora, y la manifestación por parte de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA de haber efectuado esos pagos, por cuenta LA HIPOTECANTE sin que esta los hubiere reembolsado, constituirán título ejecutivo suficiente para su cobro. **DÉCIMA TERCERA: DESEMBOLSOS:** Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una HIPOTECA ABIERTA de cuantía indeterminada, ni la constitución de ésta HIPOTECA, ni la firma del presente instrumento, obligan a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA a dar o a entregar suma alguna o el perfeccionamiento de(los) contrato(s) de mutuo, siendo esta operación materia de convenio entre las partes que constarán en documento o títulos valores separados y que responderán únicamente, a las posibilidades financieras y legales de LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, acreedor hipotecario. **DÉCIMA CUARTA: VALOR.** Única y exclusivamente para efectos fiscales, a este documento se le asigna un valor de **NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$98.000.000,00)**. El desembolso efectivo del crédito se hará por el mismo valor una vez la presente escritura pública esté debidamente registrada. Con la presente escritura se protocoliza carta de aprobación del crédito. **DÉCIMA QUINTA: SECUESTRE:** En caso de acción judicial LA HIPOTECANTE se adhieren al nombramiento de secuestre que haga LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil Colombiano y renuncia(n) en todo caso al derecho establecido en el artículo 520 ibidem. **DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** La ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, es el lugar convenido para el cumplimiento de las obligaciones, cuyo pago garantiza la hipoteca que se constituye por medio de este instrumento. Presente la señora **ADRIANA PATRICIA ARCILA ROJAS C.C. 43.794.671**, mayor de edad y residente en el Medellín, quien obra en éste acto en calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, de conformidad al Oficio DBU-352 del 11 de diciembre de 2015, que consta en la

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGUÁ
COPIA INFORMAL

29/10/2015 1848240D0aTH420T

34

ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ
C. C. 25.627.877 de Coconuco, Cauca
T. P. 163.395 del C. S. De la J.
Especialista en derecho administrativo –
abogada conciliadora adscrita al Ministerio de Interior y de Justicia

representada la presente escritura y en especial la HIPOTECA en ella constituida y las demás declaraciones en ella contenidas a favor de su representada y las obligaciones que derivan como contraprestación. **NOTA 1:** Se advierte a los comparecientes que la presente escritura de hipoteca deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inmediatamente, ya que de no hacerlo no se desembolsará el dinero del crédito. Se advirtió a los otorgantes de esta escritura, de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto. A fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). **NOTA 4:** Para la venta: A los otorgantes se le hizo la advertencia que deben presentar ésta escritura para su registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de DOS (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de éste instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Para la hipoteca: su registro se hará dentro de un término perentorio de noventa (90) días contados a partir de la fecha de otorgamiento de éste instrumento, cuyo incumplimiento causará la inexistencia del acto.--- La desafectación a vivienda familiar para efectuar otra hipoteca causa aceleración del plazo y en consecuencia, faculta a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA a cobrar la totalidad de la obligación. --- Los comparecientes leyeron personalmente este instrumento y el formato lo aprobaron en forma expresa. Se dejó constancia de la huella del índice derecho de los otorgantes. DERECHOS NOTARIALES POR LA VENTA \$ 311.350. DERECHOS NOTARIALES POR LA HIPOTECA \$ 225.838. TOTAL DERECHOS NOTARIALES \$ 537.188. RESOLUCION 0726 DEL 29 DE ENERO DE 2016. SE COBRA POR EL SUPERFONDO \$ 23.400. POR EL IVA \$ 107.022. POR RETENCION EN LA FUENTE \$ 980.000 ANEXOS PAZ Y SALVOS DE CATASTRO Y VALORIZACION NROS. 0082741, 0079013, 0082740 Y 0079015 EXPEDIDOS EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI, EL DIA 01 DE FEBRERO DE 2016, VALIDOS HASTA EL 31 DE MARZO DE 2016. AVALUO TOTAL DEL APARTAMENTO. \$ 29.095.700. ---

ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ
C. C. 25.627.877 de Coconuco, Cauca
T. P. 163.395 del C. S. De la J.
Especialista en derecho administrativo -
abogada conciliadora adscrita al Ministerio de Interior y de Justicia



República de Colombia



Aa031085833

VIENE DE LA HOJA NRO. Aa 031085832

VIENE DE LA VENTA DE: JOSE HENRY VANEGAS GAVIRIA A: OLGA BEATRIZ GOMEZ LEZCANO. HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA. A: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

AVALUO TOTAL DEL PARQUEADERO \$ 3.694.425. SE EXTENEXTENDIÓ CONFORME A MINUTA (LA HIPOTECA) Y EN LAS HOJAS NROS. Aa. 031085827/031085828/031085829/031085830/031085831/031085832/031085833

ESCRITURACION

RECIBIO: FEBRERO/5/2016

RADICO: ARACELLY OCAMPO ALVAREZ

FECHA: FEB/5/2016

DIGITO: ARACELLY OCAMPO ALVAREZ

FECHA: FEB/5/2016

REV. LEGAL: Dr. JAIME ANDRES MADRID TOBON

FECHA: FEB/5/2016

Vo. Bo Dra. JULIA ESTHER TOBON GUDELO

FECHA: FEB/5/2016

CERRO: Dra. JULIA ESTHER TOBON GUDELO

FECHA: FEB/5/2016

ORGANIZO: CANDELARIA RENDON V.

FECHA: FEBRERO/09/2016

VENDEDOR

RODRIGO VANEGAS GAVIRIA

C.C.NRO. 82579995

DIRECCION: Calle 38 # 3617-22 Medellín

TELEFONO: 2281871

OCUPACION: Pensionado

CORREO ELECTRONICO: r.vanegas@unimart.com

Firmó el día 8 de febrero de 2016

HUELLA INDICE DERECHO



COMPRADORA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

104031041001140

29/10/2015

Cadena S.A. NIT 999999999

ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ
C. C. 25.627.877 de Coconuco, Cauca
T. P. 163.395 del C. S. De la J.
Especialista en derecho administrativo -
abogada conciliadora adscrita al Ministerio de Interior y de Justicia

Olga B. Gómez Lezcano.

OLGA BEATRIZ GOMEZ LEZCANO

C.C.NRO. 43.252.674

DIRECCION: Calle 40 F Sur N° 40-49

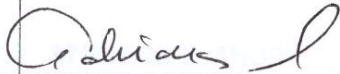
TELEFONO: 333 4609

OCUPACION: Empleada

CORREO ELECTRONICO: glezcano82@gmail.com

HUELLA INDICE DERECH

El Acreedor Hipotecario,



ADRIANA PATRICIA ARCILA ROJAS

C.C. 43.794.671

DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

NIT 890.980.040-8

HUELLA INDICE DERECH

Se autoriza por la Notaria, hoy 8 de febrero de 2016 fecha en la cual se cumple todos los requisitos.



JULIA ESTHER TOBON AGUDELO

NOTARIA

ITAGUI

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ
C. C. 25.627.877 de Coconuco, Cauca
T. P. 163.395 del C. S. De la J.
Especialista en derecho administrativo –
abogada conciliadora adscrita al Ministerio de Interior y de Justicia

Con fundamento en los fundamentos que anteceden, solicito revocar la sentencia emitida dentro del proceso el día 12 de febrero de 2021, a las 4 y 30 de la tarde, dictando en derecho otra que en su lugar deba remplazarla.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink. The signature is stylized, starting with a large loop on the left, followed by the letters 'V', 'I', 'S', 'S' in a cursive script, and ending with a long, sweeping horizontal stroke that curves upwards at the right end.

ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ
C.C. 25.627.877 de Puracé – Coconuco- Cauca
T.P. 163.395 del C. S. de la J.

PRUEBAS APOORTE DE CONCILIACIONES PERSONERIA DE MEDELLIN



CITese: 2019011663120EE

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERIA DE MEDELLIN CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACION

Medellín, 25 de febrero de 2019

Señora
OLGA BEATRIZ GOMEZ LEZCANO
C/le 40 F SUR N° 40-59
Envigado

**Asunto: Citación Audiencia de Conciliación
Negocio Nro. 858933820- 2019**

Mediante petición del día 12 de febrero de 2019, la señora **ANA LETICIA GARCIA DE MONTOYA**, realizo solicitud para celebrar Audiencia de Conciliación extrajudicial en derecho con la señora **OLGA BEATRIZ GOMEZ LEZCANO**, con el fin de llegar a un acuerdo en cuanto a que se declare la resolución del contrato de compraventa del inmueble ubicado en la Dg 41 N° 39-33 piso 1 y del parqueadero 14 Edificio Babilonia del municipio de Itagüí. En consecuencia se proceda a realizar la devolución del dinero entregado (\$25.000.000). Lo anterior teniendo en cuenta que el edificio tenía vicios ocultos, ya que el edificio presentaba problemas estructurales, de lo cual conocía la vendedora, por lo que se dio la orden de desalojo del mismo, impidiendo con ello el completo uso natural del inmueble

Pretensión estimada y especificada en la solicitud que se adjunta.

Por lo anterior, y con el fin de celebrar la Audiencia de Conciliación, sírvase comparecer el **DÍA 7 DE MARZO DE 2019, A LAS 3:30 p.m.**, en la Personería de Medellín ubicada en la Calle 44 N° 52-165, **SALA 1**, piso 11 Alcaldía de la Ciudad de Medellín. No obstante lo anterior, me permito muy respetuosamente transcribir el parágrafo 2° del artículo 1 de la Ley 640 de 2001, "...Con todo, en aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el circuito judicial del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse por intermedio de apoderado debidamente facultado para conciliar, aún sin la asistencia de su representado."

Se le hace saber que: Su no asistencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 640 de 2001, se considera como un indicio grave en su contra, dentro de las pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso Judicial. Modificada esta Ley por la 1395/2010, en el parágrafo 1° del artículo 52°, expresa

SBRENDON

#atención: 858933820

ALTO WTCOP 108933820

CONSTANCIA DE RETIRO OFICIOSO

COMUNICACIÓN RETIRO OFICIOSO DE LA SOLICITUD

Medellín, 30 de mayo de 2019

Señora

ANA LETICIA GARCIA DE MONTOYA

Cll 43 Sur N° 59-73 int 201

Medellín

Asunto: **Negocio Nro. 858933820-2019**

El día 12 de febrero de 2019, usted realizó solicitud para celebrar Audiencia de Conciliación extrajudicial en Derecho con la señora **OLGA BEATRIZ GOMEZ LEZCANO**, con el fin de llegar a un acuerdo en cuanto a que se declare la resolución del contrato de compraventa del inmueble ubicado en la Dg 41 N° 39-33 piso 1 y del parqueadero 14 Edificio Babilonia del municipio de Itagüí. En consecuencia se proceda a realizar la devolución del dinero entregado (\$25.000.000). Lo anterior teniendo en cuenta que el edificio tenía vicios ocultos, ya que el edificio presentaba problemas estructurales, de lo cual conocía la vendedora, por lo que se dio la orden de desalojo del mismo, impidiendo con ello el completo uso natural del inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior, la misma se programó en el 7 de Marzo de 2019, correo de citación que fue devuelto, lo cual se le informo al convocante, sin que se tuviera hasta la fecha conocimiento de una nueva ubicación.

Como a la fecha no ha habido información, y a falta de una solicitud de prórroga de todas las partes involucradas en este asunto, se procederá al archivo de la misma teniendo en cuenta que ya han pasado los 3 meses para su realización como lo indica la ley 640 de 2001, ello teniendo en cuenta que si usted continúa interesada en su realización podrán recurrir nuevamente a la entidad a solicitar una nueva conciliación.

Por lo tanto el Centro de Conciliación de la Personería de Medellín procederá al correspondiente archivo.

Atentamente,



SOL BEATRIZ RENDON DIAZ

Abogado(a) Conciliador(a)

Registro Nro. 315100 - 42885044

Ministerio de Justicia y del Derecho

SEGUNDA SOLICITUD DE CONCILIACION



Atención Nro:

Radica: MLCORREA Destino: 50801
Jun 17 Jun 2019 08:13:17 COT

Cop 19

Medellín, 17 de junio de 2019.

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN PERSONERÍA DE MEDELLÍN
Medellín Antioquia

Asunto: Solicitud Conciliación Extrajudicial en Derecho Civil

Convocante: ANA LETICIA GARCÍA de MONTOYA
Convocada: OLGA BEATRIZ GÓMEZ LEZCANO

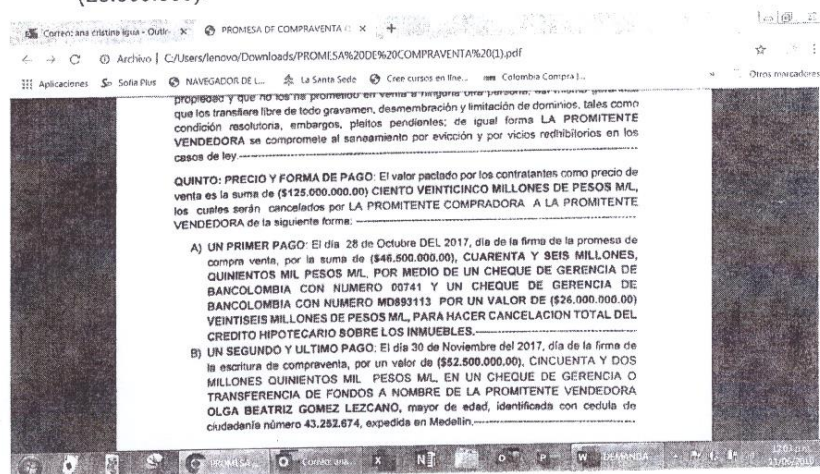
ANA LETICIA GARCÍA de MONTOYA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 21.405.567, presento a su despacho solicitud de audiencia de conciliación con el fin de que se convoque a la señora **OLGA BEATRIZ GÓMEZ LEZCANO**, para llegar a un acuerdo para el pago por vicios redhibitorios - vicios ocultos, en compra de vivienda.

HECHOS

1. Soy una adulta mayor, viuda realizo compra de unos bienes inmuebles – casa con parqueadero a la señora OLGA BEATRIZ GÓMEZ LEZCANO, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 43.252.674, para lo cual realizaron una promesa de Compraventa, que fue la garantía del negocio, donde las partes se obligaban recíprocamente a celebrar, en el futuro y con todos los requisitos que la Ley exige, un contrato de compraventa de un inmueble.
2. Posteriormente con la señora OLGA BEATRIZ GÓMEZ LEZCANO, protocolizaron el negocio de la venta y compra del bien inmueble en la escritura de la Notaria Primera del Circulo de Itagüí Antioquia, 1863 de 2017, el día 20 de noviembre de 2017, la escritura se anexa para que obre como prueba.
3. Todo el negocio fue acompañado por la Agencia inmobiliaria el DANDI y se dio total cumplimiento por parte de mi poderdante en la forma de pago y entrega del bien inmueble en las fechas acordadas.
4. Las características jurídicas del bien inmueble - parqueadero el cual se

encuentra dentro del edificio Babilonia del municipio de Itagüí Antioquia, del edificio Babilonia del municipio de Itagüí Antioquia.

5. Las características jurídicas del bien inmueble – casa habitación: se encuentra identificado con la matrícula Nro. **1191552** – cedula catastral Nro. 360-1-001-023-0012-00029-0001-00033, ubicado en la dirección diagonal 41 Nro. 39-33 – piso 1 parqueadero 14, del edificio Babilonia del municipio de Itagüí Antioquia.
6. El pago del dinero para la compra del bien inmueble por un valor de CIENTO VEINTICINCO (125.000.000) mil pesos moneda corriente, por parte de mi poderdante fue de la siguiente manera:
 - a. El primer pago el 27 de octubre de 2017, por un valor de cuarenta y seis millones de pesos moneda legal \$ 46.000.000.
 - b. el segundo y último pago fue por cincuenta y dos millones de pesos moneda legal (\$52.000.000) tal cual quedo en la promesa de venta y en un cheque de gerencia a nombre de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, por un valor de veintiséis millones de pesos (26.000.000).



CONSTANCIA DE NO ACUERDO



Donde todos contamos
NIT 890905211-1

CITese : 2019011739835EE

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERIA DE MEDELLIN

CONSTANCIA DE NO ACUERDO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION

NEGOCIO Nro. 858963020

29 de julio de 2.019

EL SUSCRITO CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACION
EXTRAJUDICIAL EN DERECHO DE LA PERSONERIA DE MEDELLIN

HACE CONSTAR

Este centro de Conciliación fue creado de conformidad con el artículo 66 de la ley 23 de 1991 modificado por el artículo 10 de la ley 640 de 2001 y autorizado por Resolución 550 del 3 de abril de 2003 del Ministerio de Justicia.

Que la señora ANA LETICIA GARCIA DE MONTOYA, el día 17 de junio de 2.019 solicitó al Centro de Conciliación de la Personería de Medellín, la celebración de audiencia de Conciliación referente a los siguientes hechos y pretensiones narradas por la solicitante:

Soy una adulta mayor, viuda realizo compra de unos bienes inmuebles — casa con parqueadero a la señora OLGA BEATRIZ GÓMEZ LEZCANO, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 43.252.674, para lo cual realizaron una promesa de Compraventa, que fue la garantía del negocio, donde las partes se obligaban recíprocamente a celebrar, en el futuro y con todos los requisitos que la Ley exige, un contrato de compraventa de un inmueble.

Posteriormente con la señora OLGA BEATRIZ GÓMEZ LEZCANO, protocolizaron el negocio de la venta y compra del bien inmueble en la escritura de la Notaria Primera del Circulo de Itagüí Antioquia, 1863 de 2017, el día 20 de noviembre de 2017, la escritura se anexa para que obre como prueba.

Todo el negocio fue acompañado por la Agencia inmobiliaria el DANDI y se dio total cumplimiento por parte de mi poderdante en la forma de pago y entrega

Donde todos contamos

NIT 890905211-1

del bien inmueble en las fechas acordadas. Las características jurídicas del bien inmueble - parqueadero el cual se encuentra identificado con la matrícula Nro. **1191539** — cedula catastral Nro. 360-1-001-023-0012-00029-0001-00019, ubicado en la dirección diagonal 41 Nro. 39-33 — piso 5 parqueadero 14, que se encuentra dentro del edificio Babilonia del municipio de Itagüí Antioquia, del edificio Babilonia del municipio de Itagüí Antioquia.

Las características jurídicas del bien inmueble — casa habitación: se encuentra identificado con la matrícula Nro. **1191552** — cedula catastral Nro. 360-1-001-023-0012-00029-0001-00033, ubicado en la dirección diagonal 41 Nro. 39-33 — piso 5 parqueadero 14, del edificio Babilonia del municipio de Itagüí Antioquia.

El pago del dinero para la compra del bien inmueble por un valor de CIENTO VEINTICINCO (125.000.000) mil pesos moneda corriente, por parte de mi poderdante fue de la siguiente manera:

El primer pago el 27 de octubre de 2017, por un valor de cuarenta y seis millones de pesos moneda legal \$ 46.000.000.

el segundo y último pago fue por cincuenta y dos millones de pesos moneda legal (\$52.000.000) tal cual quedo en la promesa de venta y en un cheque de gerencia a nombre de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, por un valor de veintiséis millones de pesos (26.000.000).

La entrega del apartamento se realizó el mismo día de la firma de la escritura el día 20 de noviembre del año 2017, Que me entere de los vicios ocultos **el día 28 de junio de 2018**, cuando le notificaron la orden de desalojo del bien inmueble porque el edificio estaba en alto riesgo, hecho que se prueba con la copia de la Resolución Nro. 43713 de fecha 28 de junio de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESALOJO DE UNA EDIFICACIÓN COMO MEDIDA DE

PROTECCIÓN" cuando desde la administración del municipio de Itagüí Antioquia, dieron la orden de desalojar el edificio, que edificio donde se encontraba el bien inmueble descrito vendido, sufría de un desperfecto que impide hasta el día de hoy el completo uso natural para lo que fue comprado, puesto que el inmueble presenta problemas estructurales que hacen imposible su habitabilidad, pues el vicio es tan grave, que imposibilita el uso ordinario del bien comprado, por lo que se afirma con absoluta certeza que no es cualquier defecto.

A la fecha de hoy no he podido realizar el disfrute de lo comprado y afirma que, de haber conocido el vicio oculto, jamás hubiese comprado el bien inmueble, ni aun si vendedora señora OLGA BEATRIZ GÓMEZ LEZCANO, lo tuviese por un precio menor.

Hoy tengo limitaciones del dominio de la propiedad y tiene frustración por no cumplirse sus perspectivas como adquiriente, pues el imperfecto del bien inmueble comprado impide que le preste el servicio como su casa de habitación.

Que existe un incumplimiento total, por parte de la señora de la señora OLGA BEATRIZ GÓMEZ LEZCANO, pues ella de antemano sabía que entregó una cosa deteriorada, además si nos remitimos a lo expresado en la escritura de la Notaria Primera del Círculo de Itagüí Antioquia Nro. 1863 de 2017, en ningún momento se dejó constancia de los vicios que tenía la propiedad, convirtiéndose el hecho de ocultar los vicios, como un acto por parte de la vendedora de mala fe, pues jamás la vendedora informó de los vicios a la compradora ni de manera verbal y/o escrita.

La compra de los bienes inmuebles se realizó a través de la empresa el DANDI INMOBILIARIA S. A, el valor de la compra de los bienes inmuebles fue de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL \$ **125.000.000**, es los pagos realizados fueron:

Un primer pago de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS \$ 46.500.000, con los cuales la vendedora realizó el pago de la hipoteca a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA,

que tenía la vendedora y el restante dinero fue pagado en la notaria en efectivo en la NOTARIA PRIMERA DE ITAGÜÍ, a la firma de las escrituras, de ese hecho es testigo la señora ADRIANA CORREA, quien trabaja en la agencia inmobiliaria el DANDI

INMOBILIARIA S.A. del municipio de Itagüí y delegada por ellos para el negocio la agencia, recibieron la comisión por el valor total de la compra.

Pero las escrituras fueron realizadas, por TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL \$ 35.000.000, decir por el valor del predial, tal como consta en la escritura de la Notaria Primera del Circulo de Itagüí Antioquia,

Nro., 1863 de 201714.1os perjuicios materiales y morales causados a mi poderdante se consideran en un valor de DOSCIENTOS DOS MIL MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL \$ 202.818.500.

PRETENSIONES

PRIMERA. Que la señora OLGA BEATRIZ GÓMEZ LEZCANO, acepte disolver el contrato de compraventa, de los bienes inmuebles.

SEGUNDA. Que la señora OLGA BEATRIZ GÓMEZ LEZCANO, me restituya la totalidad del dinero de la compra de los bienes inmuebles de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL \$ 125.000.000.

TERCERA. Que señora OLGA BEATRIZ GÓMEZ, reconozca los perjuicios morales y materiales, junto con la indexación hasta la fecha de la emisión de la sentencia judicial de su parte, que se tazan en un valor de DOSCIENTOS DOS MIL MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL \$ 202.818.500.

Una vez estudiada la solicitud de Conciliación Extrajudicial en Derecho así como la documentación aportada por las partes, se encontró que la misma era procedente y se fijó fecha para la Audiencia de Conciliación para el día 29 de julio de 2.019 a las 8: 30 a.m.

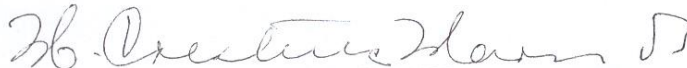
La Audiencia de Conciliación se llevó a cabo el día y hora programada, en ella se hicieron presentes las siguientes personas:

NOMBRE Y APELLIDOS	CALIDAD EN QUE ACTUA
ANA LETICIA GARCIA DE MONTOYA CC.21405567 Exp. 18-12-61 Medellin y Nac. 5-04-37 Santiago	SOLICITANTE
ANA CRISTIANA IGUA VASQUEZ CC. 25627877Coconuco-Cauca T.P.163395	APODERADO DEL SOLICITANTE, quien le otorga el poder en esta audiencia y se le concede personería jurídica para actuar
OLGA BEATRIZ OLGA BEATRIZ CC. 43252674 Exp. 11-05-00 Medellin y Nac. 21-03-82 Medellin	CONVOCADO
CLAUDIA FERNANDA HERNANDEZ CONTRERAS CC.43524574 Medellin T.P.305273	APODERADO DEL CONVOCADO , quien le otorga el poder en esta audiencia y se le concede personería jurídica para actuar

Pero en ella no se logró ningún acuerdo por lo tanto se puede acudir a la vía judicial.

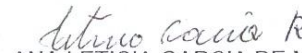
De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por la Ley 1395 de 2010, se desglosan las pruebas aportadas por la solicitante.

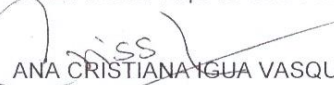
Esta Constancia se expide conforme al numeral 1 del artículo 2 de la ley 640 de 2001.

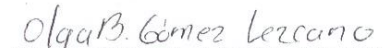


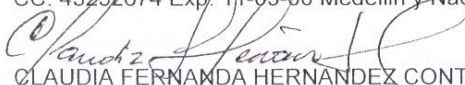
MARIA CRISTINA MARIN BOHORQUEZ
Abogado(a) Conciliador(a)
CC. 43052263
Ministerio de Justicia

Esta constancia es recibida por:


ANA LETICIA GARCIA DE MONTOYA
CC.21405567 Exp. 18-12-61 Medellin y Nac. 5-04-37 Santiago


ANA CRISTIANA IGUA VASQUEZ
CC. 25627877
T.P.163395


OLGA BEATRIZ GOMEZ LEZCANO
CC. 43252674 Exp. 11-05-00 Medellin y Nac. 21-03-82 Medellin


CLAUDIA FERNANDA HERNANDEZ CONTRERAS
CC.43524574
T.P.305273ta constancia es recibido por



Donde todos contamos
NIT 890905211-1

CITese : 2019011721259EE

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

MARIA CRISTINA MARIN BOHORQUEZ
Abogado(a) Conciliador(a)
Cod. 3151021
Ministerio de Justicia y del Derecho